PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA CG Santiago de Chile

REPERTORIO N°10.292-2017

COMPRAVENTA

ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ

A

WATT'S S.A.

**&&&

trescientos cincuenta y seis mil ochocientos guion nueve, representada según se acreditará, por don **RODOLFO VÉLIZ MÖLLER,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ochocientos diecinueve mil seiscientos tres guion tres y por don **PABLO TAGLE QUIROZ,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil veintisiete guion cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Jorge Alessandri número diez mil quinientos uno, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante la "Compradora" y conjuntamente con la Vendedora denominados las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de compraventa, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno/ INDIVIDUALIZACIÓN INMUEBLE.- Uno.Uno.** Doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ, debidamente representada, declara ser única y exclusiva dueña del resto no transferido del inmueble denominado Hijuela número Tres, originalmente compuesta de dieciséis hectáreas cinco mil novecientos cuarenta y seis diez milésimas de hectáreas y que deslinda: **Norte**, con Hijuela número cuatro, del plano que se individualiza en la escritura; **Sur**, Sucesión Arturo González, hoy Melania González de Masafierro; **Oriente**, con Hijuela tres del plano antes individualizado, camino longitudinal de por medio; y **Poniente**, sucesión Arturo González (en

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
CG
Santiago de Chile

adelante el "Predio"). Doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ adquirió el Predio por adjudicación en la división de la comunidad que existió entre ella y doña Lila Castro Sánchez, según costa de la escritura pública otorgada en la Notaría de Linares de don Jaime Morandé Orrego con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El dominio del Predio se encuentra inscrito a su nombre a fojas cuatrocientos uno vuelta número cuatrocientos sesenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco. La referida propiedad tiene asignado el Rol de Avalúo Fiscal número quinientos cuatro guion cuarenta, de la comuna de Linares.- **Uno.Dos.** Doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ efectuó la subdivisión del Predio singularizado en el punto Uno/ anterior en dos lotes, según consta en Certificado número trescientos veintidós emitido por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y en Plano de Subdivisión Predial de la Hijuela número Tres, comuna de Linares, archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año dos mil diecisiete bajo el número dos mil quinientos cincuenta y ocho.- **Uno.Tres.** Entre los Lotes resultantes de la mencionada subdivisión figura el Lote número Tres, de una superficie de cinco coma cinco hectáreas, ubicado en la comuna de Linares, Región del Maule, resultante

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
CG
Santiago - Chile

de la subdivisión del resto no transferido del inmueble denominado Hijuela número Tres, según consta en plano de subdivisión predial archivado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año dos mil diecisiete bajo el número dos mil quinientos cincuenta y ocho, cuyos deslindes son los siguientes: **Al Norte**, en doscientos veinticuatro coma treinta metros con terreno de propiedad de Agrícola Nova Limitada; **al Sur**, en doscientos setenta y cuatro coma treinta y cuatro metros con Lote Resto del Predio proveniente de la misma subdivisión que da origen al Lote número Tres; **al Oriente**, en doscientos veinte coma sesenta metros con carretera Longitudinal Sur (Ruta Cinco Sur); y **al Poniente**, en doscientos veintiséis coma cincuenta metros con Sucesión Arturo González (en adelante el "Inmueble").- **Dos/ INDIVIDUALIZACIÓN DERECHOS DE AGUAS.- Dos.Uno.** Además, para el regadío del Inmueble individualizado en el número Uno.Tres. anterior, doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ, debidamente representada, declara ser única dueña de los derechos de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, consistentes en cinco acciones de las ciento setenta y siete acciones que constituyen la dotación de la Comunidad de Aguas Canal González Ibáñez, equivalente a igual número de acciones del río Ancoa, que representan cinco litros por segundo (en adelante los "Derechos de Aguas"). La Vendedora adquirió los referidos Derechos de Aguas, en conjunto con otras treinta y cinco acciones, por Sentencia

judicial de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en la causa Rol número cuatrocientos cuarenta y seis del Tercer Juzgado de Letras de Linares, conjuntamente con otros comuneros de la Comunidad de Aguas Canal González Ibáñez. La referida comunidad se constituyó bajo el nombre de "Comunidad de Aguas Canal González Ibáñez" por escritura pública otorgada el doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotada a fojas mil setecientos setenta y uno en el Registro de Comunidades de Aguas y Obras de Drenaje de la Dirección General de Aguas con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Por Resolución D.G.A. número mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se ordenó el registro y se declaró organizada la Comunidad de Aguas Canal González Ibáñez. El registro a que se refiere la Resolución antes citada está inscrito a fojas mil setecientos setenta y uno del Registro de Comunidades de Aguas y Obras de Drenaje de la Dirección General de Aguas de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. El dominio de los Derechos de Aguas de la Comunidad de Aguas Canal González Ibáñez, se encuentra inscrito a nombre de la Vendedora, en conjunto con otros comuneros, a fojas ciento setenta y siete vuelta número doscientos noventa y uno en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro.- **SEGUNDO: COMPRAVENTA DEL**

INMUEBLE Y LOS DERECHOS DE AGUAS.- Por el presente instrumento, doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a WATT'S S.A., para quien compran, aceptan y adquieren sus representantes, el Inmueble y los Derechos de Aguas individualizados en los números Uno.Tres. y Dos.Uno., respectivamente, de la cláusula Primera de este instrumento.- **TERCERO: PRECIO.-** El precio total de la presente compraventa, por todos los bienes incluidos en ella, esto es, el Inmueble y los Derechos de Aguas, asciende al equivalente en moneda nacional a ocho mil novecientas noventa Unidades de Fomento según su valor a esta fecha, esto es la suma de doscientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos, que la Compradora paga íntegramente en este acto, al contado, a la Vendedora, quien, a través de sus representantes comparecientes, declara recibir dicha cantidad a su más entera y total satisfacción, razón por la cual declara que el precio se encuentra totalmente pagado y otorga a la Compradora el más amplio, completo y total finiquito a este respecto. Las Partes dejan constancia que, de la expresada suma, el equivalente de ocho mil ochocientas Unidades de Fomento corresponde al precio del Inmueble; y las ciento noventa Unidades de Fomento restantes corresponden al precio de los Derechos de Aguas.- **CUARTO: VENTA COMO ESPECIE O CUERPO CIERTO.-** El Inmueble y los Derechos de Aguas objeto de la compraventa se venden como

especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran, con todos sus usos, derechos, costumbres, sin servidumbres activas ni pasivas, a excepción de una servidumbre eléctrica existente sobre una parte del Inmueble, libres de arrendatarios, comodatarios u ocupantes a cualquier título, libres de hipotecas y gravámenes, de interdicciones y prohibiciones de enajenar, embargos, medidas precautorias o litigios y de derechos de terceros, libres de declaraciones de bien familiar, sin acciones resolutorias, libres de toda deuda, con el pago de sus servicios y contribuciones de bienes raíces al día, respondiendo la Vendedora del saneamiento y evicción en conformidad a la ley.- **QUINTO: ENTREGA MATERIAL.-** La entrega material del Inmueble y de los Derechos de Aguas, completamente desocupados, libres de todo ocupante, arrendatario o mero tenedor, cualquiera sea el título que éstos puedan esgrimir, se efectúa en este acto, declarando la Compradora recibirlos a su entera y total satisfacción.- **SEXTO: DECLARACIÓN.-** Doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de Vendedora del Inmueble objeto del presente contrato, declara lo siguiente: **a)** Que no se dedica en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles; y, **b)** Desde la adquisición del bien raíz que por este acto se vende, ha transcurrido un plazo superior a un año. En consecuencia, la venta que da cuenta el presente instrumento no se encuentra afecta

al pago de Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, declara bajo juramento, y en conformidad a la Ley número veinte mil setecientos ochenta, de dos mil catorce, que la información contenida en esta declaración es la expresión fiel de la verdad, por lo que asume la responsabilidad correspondiente y exime al Notario Público que autoriza, de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si esta declaración fuese errónea. La Vendedora firma la Declaración Jurada a que se refiere el artículo setenta y cinco del Código Tributario en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número dieciséis, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, emanada del Servicio de Impuestos Internos, la que forma parte integrante de la presente escritura y se agrega bajo el número veintisiete guión dos mil diecisiete, al final de mis Registros del presente mes.- **SÉPTIMO: FINIQUITO.-** Con la celebración del presente contrato, las Partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocios celebrado entre ellas en relación al Inmueble materia de este contrato, en especial la promesa de compraventa celebrada entre las Partes que consta en escritura pública otorgada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y total finiquito.- **OCTAVO: ALZAMIENTO Y CANCELACIÓN PROHIBICIÓNES.-** Por el presente instrumento, las Partes de común acuerdo, y sujeto a la condición suspensiva consistente en la

debida inscripción de esta compraventa a nombre de la Compradora, vienen en dejar sin efecto y cancelar las prohibiciones de enajenar, gravar y arrendar en todo o en parte el Inmueble, incluidos los inmuebles que adhieren a él, y los Derechos de Aguas, y celebrar actos y contratos respecto de los mismos, sin previo consentimiento escrito de WATT'S S.A., que constan en la promesa de compraventa individualizada en la cláusula Séptima precedente y se encuentran inscritas, respectivamente, a fojas seiscientos setenta y dos vuelta número mil ciento dieciséis del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año dos mil diecisiete y a fojas treinta y uno número cuarenta y cinco del Registro de Prohibiciones de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año dos mil diecisiete.- **NOVENO: PODER ESPECIAL.-** Las Partes confieren poder especial a los señores Alejandro Venegas Aedo y Jean Pierre Warnier Darrigrandi, para que, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Cristóbal Villarino Herrera y Camila Urzúa Schwalm, puedan aclarar o complementar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que se haya incurrido en la presente escritura, en relación, por ejemplo, a la correcta individualización de los comparecientes y/o del Inmueble materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de

Bienes Raíces para inscribir adecuadamente el presente contrato. Los Mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, cancelaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los Registros Públicos pertinentes.- **DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-** Para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.- **UNDÉCIMO: GASTOS.-** Los gastos o derechos notariales que genere el presente contrato serán de cargo de ambas Partes por mitades y los gastos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente serán de cargo de la Compradora.- **DUODÉCIMO: FACULTAD AL PORTADOR.-** Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes en el Conservador de Bienes Raíces, la Junta de Vigilancia y la Comunidad de Aguas respectivos.- **PERSONERÍAS:** (a) La personería de los representantes de doña ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ consta en escritura pública de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.- (b) La personería de los representantes de WATT'S

S.A. consta en escritura pública de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González.- Las citadas personerías no se insertan a petición de las Partes, por ser conocidas de éstas y del Notario que autoriza.- **Se deja constancia de los siguientes documentos: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ASIGNACION DE ROLES DE AVALÚO EN TRAMITE CERTIFICADO NÚMERO SIETE TRES CUATRO TRES SEIS TRES FECHA EMISION: ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- DATOS DE LA SOLICITUD F. DOSCIENTOS DIECIOCHO.-** Número: dos millones trescientos veinticuatro mil trescientos diecinueve.- Fecha: cuatro de Julio del dos mil diecisiete.- Nombre de la Comuna: Linares.- Código de la comuna: siete mil trescientos uno.- Cantidad de Unidades: Una.- Nombre del propietario o Beneficiario; Alicia de San Miguel Castro Sánchez.- Rut del propietario o Beneficiario; dos millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta guión dos.- El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces): cero cero quinientos cuatro guión cero cero cero cuarenta Con acceso principal ubicado en Chacahuin Hijuela Número tres dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n) Dirección o Nombre de la Unidad; Chacahuin Hij tres Lt tres Número de Rol de Avalúo Asignado: cero cero quinientos cuatro guión cero cero trescientos dieciocho. OBSERVACIONES: Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de

los roles matrices afectos a dicho tributo. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para enajenar. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces según corresponda.- Hay timbre Servicio de Impuestos Internos.- Conforme.- **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION REPUBLICA DE CHILE CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: Recoleta.- Número de Inscripción: quinientos setenta y ocho.- Año: mil novecientos cincuenta y seis.- Nombre del Marido: Jorge Olivares Corona.- Nombre de la Mujer: Alicia de San Miguel Castro Sánchez.- Fecha de Celebración: diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las once cuarenta y cinco horas.- Fecha de Emisión: doce de octubre del dos mil diecisiete, ocho cero cinco.- Hay firma y Timbre Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General(s).- Conforme.- **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION REPUBLICA DE CHILE CERTIFICADO DE DEFUNCION.-** Circunscripción: Providencia.- Número de Inscripción: seiscientos noventa y cuatro.- Año: mil novecientos noventa y dos.- Nombre Inscrito: Jorge Olivares Corona.- R.U.N.: un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y tres guión ocho.- Fecha defunción: uno de Junio de mil novecientos noventa y dos a las diecinueve horas.- Lugar de defunción: Providencia.- Fecha de Emisión: doce de Octubre del dos mil diecisiete, siete cincuenta y siete.- Hay firma y Timbre Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA CG Santiago de Chile

General(s).- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-





JORGE GONZALO OLIVARES CASTRO 6.540.366-0

p.p. ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ





JIMENA CONSTANZA OLIVARES CASTRO 9.000.039-K

p.p. ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ

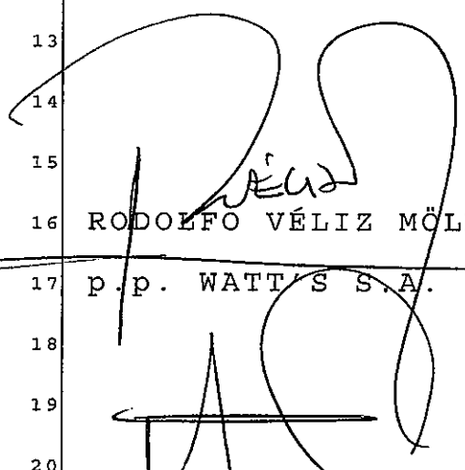

RODOLFO VÉLIZ MÖLLER

p.p. WATT'S S.A. 7.819.603-3



PABLO TAGLE QUIROZ

p.p. WATT'S S.A. 8.668.027-0



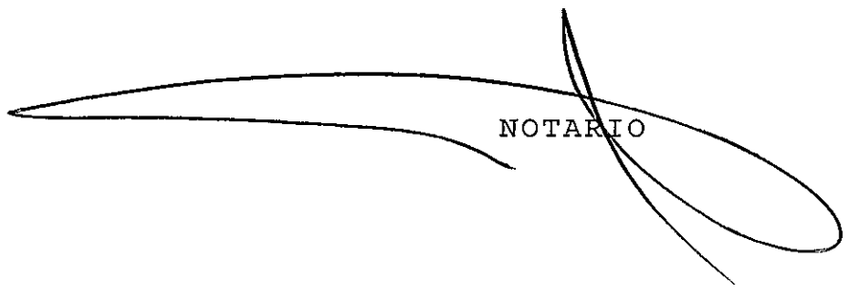

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA

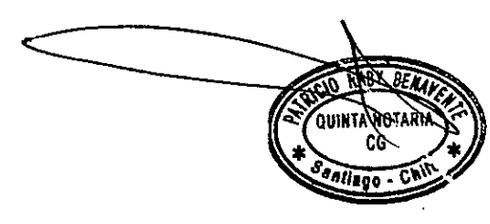

DE COMPRAVENTA ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ A WATT'S S.A.-

NOTARIO

ADI-

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

CIONANDO LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE DEJA CONTANCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA. Nombre Castro Sanchez Alicia. Dirección Chacahuin Hijuela N 3. Rol 159-00504-040. Comuna San Bernardo. Deuda no vencida. Formulario 30. Tipo 30. Folio 1590504417. Fecha vcto. 30-nov-2017. Deuda neta 48.758 Liquidada al 18-10-2017. Conforme.- **Declaración jurada artículo 75 del Código Tributario, sobre enajenaciones de bienes raíces no gravadas o exentas del Impuesto a las Ventas y Servicios,** correspondiente a Alicia de San Miguel Castro Sánchez, de fechas 16 y 18 de Octubre de 2017, que quedan agregados al final de mis registros del mes de Octubre de 2017 bajo el N°27-2017.- Conforme.- Doy fe.-

NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 19 OCT 2017

L:\u\CV. CASTRO(344324)10-17.doc

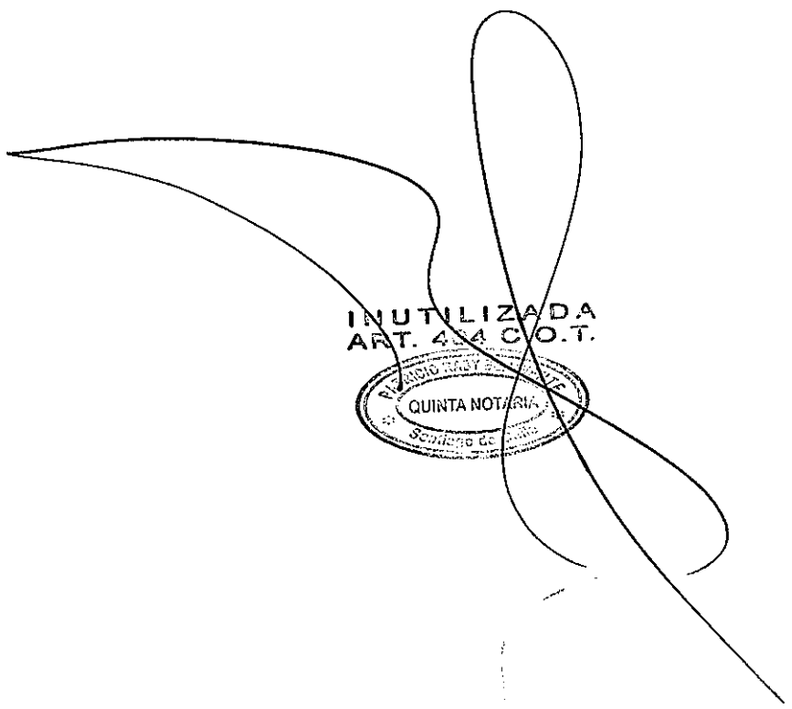
INUTILIZADA
ART. 414 C.O.T.
QUINTA NOTARIA

Aj Nº 27 - 2017
16-10-2017

ANEXO N° 1

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
CG
Santiago de Chile

DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Cuidad y Fecha Stgo, 18 octubre 2017

Yo: JORGE GONZALO OLIVARES CASTRO RUT N°: 6.790.866-0
en representación de, ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO GALLEGOS
RUT N°: 2.768.670-2 declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a) PATRICIO RABY que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

☒ La Venta u otra transferencia del bien raíz Rol(es) 504-42 / 504-318 de la Comuna de LINARES, celebrado mediante escritura pública de fecha _____

☐ El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha _____

☐ El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) _____, de la Comuna de _____, celebrado con fecha _____

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

☒ La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

☐ La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

☐ La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

☐ El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

☐ El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

☐ El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

☐ Otros.-

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 ; publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de FEBRERO del año 2017

Firma del Declarante

Con esta fecha, autorizo la firma del anverso, de don **JORGE GONZALO OLIVARES CASTRO**, C.I. N°6.590.366-0, en representación de ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SANCHEZ.-

Santiago, 18 de Octubre de 2017.-

NOTARIO

ARTURO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
CG
Santiago de Chile

Ag Nº 27 - 2017
16-10-2017

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA CG Santiago de Chile

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Cuidad y Fecha 16 OCTUBRE 2017

Yo: JIMENA CONSTANZA OLIVARES CASTRO RUT N°: 9000039 - K
en representación de ALICIA de SAN MIGUEL CASTRO SANCHEZ
RUT N°: 2768.670 - 2, declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a) PATRICIO Raby que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

[X] La Venta u otra transferencia del bien raíz Rol(es) 504-40 / 504-318 de la Comuna de LIVARES, celebrado mediante escritura pública de fecha _____

[ ] El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha _____

[ ] El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz Rol(es) _____, de la Comuna de _____, celebrado con fecha _____

Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda)

[X] La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.

[ ] La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).

[ ] La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)

[ ] El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).

[ ] El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).

[ ] El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).

[ ] Otros.- _____

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de FEBRERO del año 2017

Firma del Declarante

Con esta fecha, autorizo la firma del anverso, de doña **JIMENA CONSTANZA OLIVARES CASTRO**, C.I. N°9.000.039-K, en representación de ALICIA DE SAN MIGUEL CASTRO SANCHEZ.-

Santiago, 18 de Octubre de 2017.-

NOTARIO

